

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios (N. de S), veintidós (22) de julio de dos mil veinte
(2020)**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la doctora **MARÍA ALEJANDRA SILVA GUEVARA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **SANDRA ELOINA DEL ROSARIO PÉREZ TORRES**, donde comunica que mediante Auto del 01 de julio de 2020, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido a la doctora **MARÍA ALEJANDRA SILVA GUEVARA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy

23 JUL 2020



SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00242-00



Los Patios (N. de S.), 22 DE JULIO DE 2020

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio Nro. 3255 del 02 de Octubre de 2019 y sus anexos, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S., y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo de su cargo.

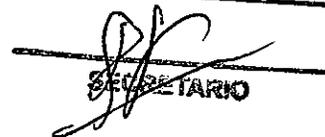
NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 23 JUL 2020



SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00049-00
Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Ddo. FRANCISCO ROGELIO CONDE REYES C.C.13.504.795

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE JULIO DE 2020

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia se ordena oficiar a la SIJIN para que procedan a la inmovilización del VEHÍCULO denunciado como de propiedad del demandado **FRANCISCO ROGELIO CONDE REYES**, de placa **HRN - 362**, clase **CAMPERO**, marca **TOYOTA** línea **RUNNER LIMITED**, modelo **2014**, color **PLATA METÁLICO**, y una vez retenido ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial. Efectuado lo anterior se procederá a su respectivo secuestro. Líbrense las respectivas comunicaciones.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que del certificado de tradición del vehículo automotor de propiedad del demandado **FRANCISCO ROGELIO CONDE REYES**, de placa **HRN - 362**, expedido por el Departamento Administrativo Municipal de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, obrante a folio 45 del C. # 2, se advierte que existe otros dos embargos inscritos uno por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro del proceso Rdo. 2019-000124 y otro por Tránsito de FLORIDABLANCA - COMPARENDO Rdo. 68276000000017744047, es por lo que se ordena oficiar al Departamento Administrativo Municipal de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N.S. para que informe cuál de los embargos registrados queda en primer turno y las fechas de inscripción de cada uno: igualmente oficiase al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA y TRANSITO DE FLORIDABLANCA - COMPARENDO para que informen el estado actual en que se encuentran los procesos allí adelantados contra el acá demandado **FRANCISCO ROGELIO CONDE REYES**.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 23 JUL 2020

SECRETARIO

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2017-00672-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE JULIO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago total de la obligación**, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho a ello accede de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **LUIS HERNANDO GALLO GARCÍA**, por **pago TOTAL de la obligación, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 23 JUL 2020

SECRETARIO

1925

1926

1927

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Mínima C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00367-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso en razón a que los demandados pagaron los cánones en mora y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el contrato de arrendamiento continua vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de **ARGEMIRO BAYONA BAYONA**, por pago de los **cánones en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, contrato de arrendamiento y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el contrato continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 23 JUL 2020


SECRETARIO



Demanda: Verbal – Restitución de Inmueble
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00478-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintidós (22) de julio de dos mil veinte
(2020).**

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por transacción conforme lo solicitado por las partes en escrito que antecede, se ordena requerir a la parte actora para que allegue el certificado que acredite a la doctora PAULA MARÍA SEADE GARCÍA HERREROS, como representante legal de la entidad demandante sucursal Cúcuta como se enuncia en el escrito de transacción y el cual se echa de menos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



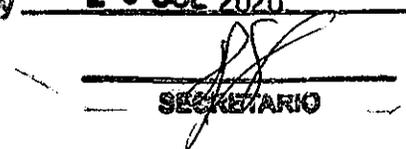
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy **23 JUL 2020**



SECRETARIO

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00520-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **LUIS EVELIO QUINTERO ECHAVEZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Escrito

Hoy 23 JUL 2020


SECRETARIO

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00521-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **JUANA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑA**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

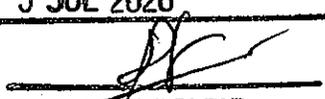

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 23 JUL 2020


SECRETARIO

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Mínima C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00530-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **JUANA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑA**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

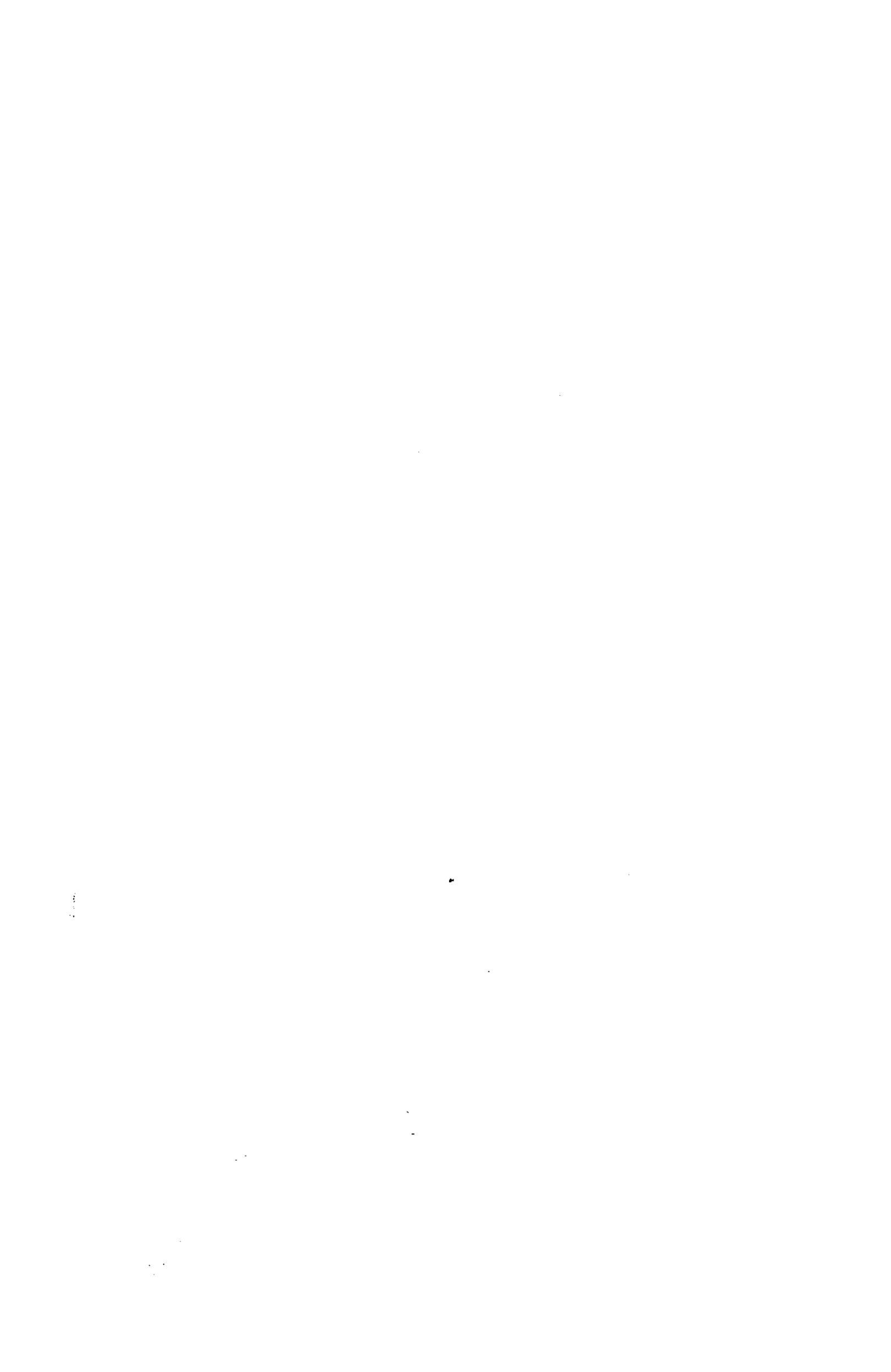
Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 23 JUL 2020

SECRETARIO



Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00038-00.

Dte. FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –
FINAGRO Nit. 800.116.398-7

Ddo: CESAR HERNANDO SÁNCHEZ JÁUREGUI C.C. 13.446.780 y RAISA
ALEJANDRA MOGOLLÓN CORDERO C.C. 60.449.931

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintidós (22) de julio de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Nit. 800.116.398-7 contra CESAR HERNANDO SÁNCHEZ JÁUREGUI C.C. 13.446.780 y RAISA ALEJANDRA MOGOLLÓN CORDERO C.C. 60.449.931; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a CESAR HERNANDO SÁNCHEZ JÁUREGUI C.C. 13.446.780 y RAISA ALEJANDRA MOGOLLÓN CORDERO C.C. 60.449.931, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, la siguiente suma de dinero:

- Veinticuatro millones ochocientos doce mil ciento veinte tres pesos (\$ 24'812.123,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 01115474-1 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 24'812.123,00), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el 02 de julio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de dos millones noventa y cuatro mil doscientos veintiún mil pesos (\$ 2'094.221,00) por concepto del capital insoluto derivado del pagare No. 01115474-2 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 2'094.221,00), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el 02 de julio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 139 del 24 de enero de 1.992 de la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria

número **260-134304**, denominado **PREDIO LA CALIFORNIA de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MONTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 23 JUL 2020

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001-2020-00073-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintidós (22) de julio de Dos Mil veinte
(2020).

Teniendo el escrito alegado por la apoderada de la parte ejecutante obrante a folio que antecede y como quiera que el despacho advierte que se incurrió en un error en la parte motiva y en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de julio de 2020, al enunciar el segundo apellido de la parte demandada (**DEISY PAOLA BARAJAS CAUTA**); es por lo que se ordena su corrección en este sentido quedando así: **“Ordenar a DEISY PAOLA BARAJAS GAUTA, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a BANCOLOMBIA S.A., la siguiente suma de dinero...”**.

Aclarando que este auto hace parte integral del auto fechado 01 de julio de 2020, por ende debe ser notificado personalmente a la parte pasiva. Requiérase a la parte ejecutante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.
Actuado en el día 22 de julio de 2020.
La providencia es comunicada por
Anotación en Libro.
Hoy 23 JUL 2020


SECRETARIO

